



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 50 Secc. IV

Lunes 23 de junio de 2025

CONTENIDO

FEDERAL • TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 2 • Edicto emplazamiento expediente 21/2025. • Edicto emplazamiento expediente 285/2025. • Edicto emplazamiento expediente 287/2025.
• **ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** • Decreto número 43, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Instituye la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses. • Decreto número 46, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Artículo 6 de la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Sonora. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME** • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2024 de OOMAPAS. • **H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA** • Reglamento para el funcionamiento de las sesiones de las comisiones de Ayuntamiento de Magdalena.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



EDICTO

Tribunal Unitario Agrario
Distrito 2

PARA EMPLAZAR A JUICIO A:

Cecilia Argüez Vázquez y Leura Silvie Argüez Vázquez, en su carácter de demandadas.

En los autos del juicio agrario número **21/2025**, relativo al poblado **San Luis**, Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, en donde **Alén Herón Argüez Díez**, pretende el reconocimiento de los derechos agrarios como ejidatario por sucesión, respecto de los que en vida pertenecieron a su extinto padre **Jesús Argüez Reynaldo y/o Jesús Argüez Reynado**, en el ejido **San Luis**, Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, quien tenía sus derechos agrarios legalmente reconocidos y vigentes al momento de su fallecimiento; entre otras prestaciones; de conformidad con los artículos **173** de la Ley Agraria y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **SE LES EMPLAZA A JUICIO EN SU CALIDAD DE DEMANDADAS**, en términos del acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, para que comparezcan a contestar demanda, ofrecer pruebas o producir manifestaciones de su interés; debiendo presentarse a la audiencia prevista por el artículo **185** de la Ley Agraria, que tendrá verificativo a **LAS NUEVE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en el local que ocupan las oficinas de este Tribunal, sito en Calle México No. 114 entre calle Madero y Reforma, Zona Centro de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

Diligencia en la que habrán de presentar los documentos que obran en su poder para acreditar sus defensas, presentar a los testigos y peritos que quiera sean oídos y en general aportar todas las pruebas que resulten de su interés, **bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les precluirá el derecho a formular manifestaciones respecto de este juicio y conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.**

Se les hace saber que la carga probatoria para justificar sus manifestaciones, corresponde precisamente a las partes, conforme al numeral **187** del ordenamiento legal invocado; previniéndosele para que en su comparecencia o en su primer escrito señalen domicilio que se ubique en la sede de ese Tribunal, **bajo apercibimiento que de no hacerlo**, las demás notificaciones aún las de carácter personal le serán practicadas en los estrados del Tribunal, conforme al artículo **173** de la Ley Agraria. Igualmente deberán comparecer debidamente asesoradas, dado que la actora autorizó abogados. Se le entere que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro de un plazo de **DIEZ DÍAS**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en uno de los Diarios de mayor Circulación en la Región de San Luis Río Colorado, Sonora; en la Presidencia Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos legales correspondientes.

En Mexicali, Baja California, a 28 de mayo de 2025.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 02
[Firma]
DON NATHAN SALVADOR DUARTE SANTANA
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2
SECRETARIA DE ACUERDOS
MEXICALI, B.C.



EDICTO

Tribunal Unitario Agrario
Distrito 2

PARA EMPLAZAR A JUICIO A:

ÁNGEL MADRID NAVARRO Y GILBERTO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, en su carácter de
codemandados.

En los autos del juicio agrario número **285/2024**, relativo al poblado **Itilita**, Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, en donde **José Jesús Bustamante Salcido**, demanda de **Ángel Madrid Navarro y otros**. La prescripción adquisitiva de la parcela ejidal **98 Z 1 P 1/1**, con superficie de **171-73-04.47** hectáreas del ejido **Itilita**, Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, que afirma adquirió por enajenación de derechos parcelarios, se declare a ha operado la **prescripción negativa** en perjuicio de **Ángel Madrid Navarro, Consuelo Ceballero Quintero, Miguel Ángel González Figueroa y Gilberto Álvarez Rodríguez**, cotitulares de dicha parcela, por haber cedido los derechos a favor del accionante; se ordene al Registro Agrario Nacional así como al Instituto Catastral y Registral cancelen las inscripciones de los títulos de propiedad de origen parcelario correspondientes a los demandados; mediante resolución se instruya al Registro Agrario Nacional en Sonora, expida a nombre del actor, el certificado parcelario que lo acredite como titular de la citada parcela; pare el caso de que las anteriores pretensiones no resultasen procedentes, ordenar a los demandados, integrantes de la parcela **98 Z 1 P 1/1** la devolución del dinero que les fue entregado como pago por la enajenación onerosa de su parte elicuada sobre dicha parcela, por concepto de anticipos, así como la liquidación total, lo cual asciende a la cantidad de **\$10,000.00 (diez mil dólares (diez mil dólares moneda del curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica))**, que cada cotitular de esta parcela recibió, además del pago de la cantidad que resulte por los trabajos de limpieza, desmonte y demás conceptos que indica, pare el acondicionamiento de dicha parcela, la cual deberá determinarse mediante las correspondientes pericias; **entre otras prestaciones**; de conformidad con los artículos **173** de la Ley Agraria y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **SE LES EMPLAZA A JUICIO EN SU CALIDAD DE CODEMANDADOS**, en términos del acuerdo de treinta de mayo de dos mil veinticinco, para que comparezca a contestar demanda, ofrecer pruebas o producir manifestaciones de su interés; debiendo presentarse a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que tendrá verificativo a **LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en el local que ocupan las oficinas de este Tribunal, sito en Calle México No. 114 entre calle Madari y Reforma, Zona Centro de esta ciudad de Mexicali, Baja California. Diligencia en la que habrá de presentar los documentos que obran en su poder para acreditar sus defensas, presentar a los testigos y peritos que quiera sean oídos y en general aportar todas las pruebas que resulten de su interés, **bajo apercibimiento** que, de no hacerlo, le precluirá el derecho a formular manifestaciones respecto de este juicio y conforme al artículo **288** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Se le hace saber que la carga probatoria para justificar sus manifestaciones, corresponde precisamente a las partes, conforme al numeral **187** del ordenamiento legal invocado; previniéndosele para que en su comparecencia o en su primer escrito señale domicilio que se ubique en la sede de este Tribunal, **bajo apercibimiento que de no hacerlo**, las demás notificaciones aun las de carácter personal le serán practicadas en los estrados del Tribunal, conforme al artículo **173** de la Ley Agraria. Igualmente deberá comparecer debidamente asesorado, dado que la actora autorizó abogados. Se le entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro de un plazo de **DIEZ DÍAS**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en uno de los diarios de mayor circulación en la región de San Luis Río Colorado, Sonora; en la Presidencia Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos legales correspondientes.

En Mexicali, Baja California, a 03 de junio de 2025.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 02

Sr. JONATHAN SALVADOR DUARTE SANTANA
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2
SECRETARIA DE ACUERDOS
MEXICALI, B.C.



Tribunal Unitario Agrario
Distrito 2

EDICTO

PARA EMPLAZAR A JUICIO A:

MARÍA DE JESÚS NÚÑEZ CASTRO Y ERNESTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en su carácter de codemandados.

En los autos del juicio agrario número **287/2024**, relativo al poblado **Isilita**, Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, en donde **José Jesús Bustamante Salcido**, demanda de **Juana Sánchez Alanís y otros**, la prescripción adquisitiva de la parcela ejidal **104 Z 1 P 1/1**, con superficie de **172-05-87.23** hectáreas del ejido **Isilita**, Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, que afirma adquirió por enajenación de derechos parcelarios; se ordene al Registro Agrario Nacional, expedir a favor del actor el certificado parcelario que lo acredite como titular de la citada parcela en el ejido de que se trata; se declare que ha operado la **prescripción negativa** en perjuicio de **María de Jesús Núñez Castro, Leicia Castro Mota y Juana Sánchez Alanís**, cotitulares de dicha parcela, por haber cedido los derechos a favor del accionante; para el caso de que las anteriores pretensiones no resultasen procedentes, ordenar a los demandados, integrantes de la parcela **104 Z 1 P 1/1** la devolución del dinero que les fue entregado como pago por la enajenación onerosa de su parte alícuota sobre dicha parcela, por concepto de anticipos, así como la liquidación total, lo cual asciende a la cantidad de **\$10,000.00 (diez mil dólares (diez mil dólares moneda del curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica))**, que cada cotitular de esta parcela recibió, además del pago de la cantidad que resulte por los trabajos de limpieza, desmonte y demás conceptos que indica, para el acondicionamiento de dicha parcela, la cual deberá determinarse mediante las correspondientes periciales; **entre otras prestaciones**, de conformidad con los artículos **173** de la Ley Agraria y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **SE LES EMPLAZA A JUICIO EN SU CALIDAD DE CODEMANDADOS**, en términos del acuerdo de **treinta de mayo de dos mil veinticinco**, para que comparezca a contestar demanda, ofrecer pruebas o producir manifestaciones de su interés; debiendo presentarse a la audiencia prevista por el artículo **185** de la Ley Agraria, que tendrá verificativo a **LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en el local que ocupan las oficinas de este Tribunal, sito en Calle México No. 114 entre Calle Madero y Reforma, Zona Centro de esta ciudad de Mexicali, Baja California. Diligencia en la que habrá de presentar los documentos que obran en su poder para acreditar sus defensas, presentar a los testigos y peritos que quiera sean oídos y en general aportar todas las pruebas que resulten de su interés, **bajo apercibimiento** que, de no hacerlo, le precluirá el derecho a formular manifestaciones respecto de este juicio y conforme al artículo **288** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Se les hace saber que la carga probatoria para justificar sus manifestaciones, corresponde precisamente a las partes, conforme al numeral **187** del ordenamiento legal invocado; previniéndosele para que en su comparecencia o en su primer escrito señale domicilio que se ubique en la sede de ese Tribunal; **bajo apercibimiento que de no hacerlo**, las demás notificaciones aún las de carácter personal le serán practicadas en los estrados del Tribunal, conforme al artículo **173** de la Ley Agraria. Igualmente deberá comparecer debidamente asesorado, dado que la actora autorizó abogados. Se le advierte que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro de un plazo de **DIEZ DÍAS**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en uno de los diarios de mayor circulación en la región de San Luis Río Colorado, Sonora; en la Presidencia Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos legales correspondientes.

En Mexicali, Baja California, a 03 de junio de 2025.

SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 02
LIC. JONATHAN SALVADOR DUARTE SANTANA
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2
SECRETARÍA DE ACUERDOS
MEXICALI, B.C.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 43

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE INSTITUTE LA PRESEA DEL PODERIO DE LAS MUJERES SONORENSES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo segundo y las fracciones IV, IX y X del artículo 1, el párrafo primero del artículo 3, el párrafo primero del artículo 4, el artículo 5, el párrafo primero y las fracciones I, II y III del artículo 6, las fracciones V y VI y el párrafo tercero del artículo 7, el párrafo primero del artículo 9 y el artículo 11; y se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 1; un segundo párrafo al artículo 3, los párrafos segundo y tercero al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 6 y un cuarto párrafo al artículo 7, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-

La presea se entregará a las mujeres mayores de treinta y cinco años de edad que hayan destacado por su trayectoria en las siguientes áreas:

I.- a III.- ...

IV.- Ciencias e Ingenierías y ámbito de tecnologías;

V.- a VIII.- ...

IX.- Periodismo;

X.- Empresaría en el Estado;

XI.- Ámbito Salud; y

XII.- Ámbito Deportivo.

ARTÍCULO 3.- La designación de las preseas que se mencionan en el artículo 1 de esta Ley, se realizará conforme a las bases establecidas en la Convocatoria que para tal efecto expida la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, la cual se publicará anualmente el primer día hábil del mes de octubre de cada año en la página oficial del Congreso del Estado y demás métodos de difusión que determine la Comisión.

La designación podrá hacerse a una sola persona en lo individual o a un grupo de mujeres, en el entendido que en este último caso se entregará como una sola presea y solo admitirá su registro, si estas se encuentran legalmente constituidas.

ARTÍCULO 4.- La fecha límite para presentar y recibir las postulaciones será dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria:

Mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Congreso del Estado de Sonora, en el horario comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, o

Por los medios electrónicos que precise la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 5.- La Comisión para la Igualdad de Género deberá garantizar la máxima publicidad de la convocatoria, a efecto de que la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos del Estado, los sectores sociales, organizaciones civiles y no gubernamentales y la población en general puedan hacer las propuestas de mujeres que deban ser reconocidas por su lucha constante para garantizar los derechos de las mujeres en el Estado.

ARTÍCULO 6.- Las propuestas deberán presentarse en tiempo y forma, las cuales habrán de satisfacerse de acuerdo a lo establecido en la respectiva convocatoria:

I.- Nombre completo, teléfono, correo electrónico y domicilio de quien hace la propuesta;

II.- Nombre completo, teléfono, correo electrónico, domicilio, lugar de nacimiento, y profesión u oficio de la candidata a recibir la presea;

III.- Una descripción de los actos y actividades que fundamenten los méritos de la persona postulada, así como las pruebas que lo acrediten. Sin estas últimas, la propuesta será desechada de plano.

IV.- ...

No se podrá inscribir a más de una aspirante por persona. Así mismo no podrá ser postulada quien guarde alguna relación de parentesco hasta el cuarto grado con algún diputado o diputada perteneciente a la legislatura que convoca o con los integrantes del comité calificador.

ARTÍCULO 7.- ...

I a la IV.- ...

V.- La titular de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Sonora; y

VI.- Tres mujeres representantes de la Sociedad Civil.

...

La designación de las mujeres representantes de la Sociedad Civil se hará por parte del o la Presidente o Presidenta del Congreso del Estado a consejo de la Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género.

Se tomará como debidamente instalado este Comité Calificador a partir de su primera reunión la cual será citada en los términos de los oficios de instalación que emita el o la Presidente o Presidenta del Congreso del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 9.- Después del vencimiento del plazo a que hace referencia el artículo 4 de la presente Ley, se deberá instalar el Comité Calificador en la fecha marcada en los oficios de invitación a su instalación. Una vez instalado el Comité Calificador, contará con 14 días naturales para elaborar el listado de las mujeres acreedoras a la Presea, que será entregado a la Comisión para la Igualdad de Género, para lo cual esta Comisión deberá elaborar un dictamen.

...

ARTÍCULO 11.- La entrega de las presecas se realizará en sesión ordinaria en el Pleno del Congreso del Estado el día que se indique en la Convocatoria publicada año con año.

La entrega estará a cargo de la Diputada o Diputado presidente del Congreso del Estado y la Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, en compañía de la o el Titular del

Ejecutivo del Estado, así como de la presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora,

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 22 de abril de 2025. **C. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA. – C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA. – C. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticinco. - **GOBERNADOR DEL ESTADO. – DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. – RÚBRICA. – SECRETARIO DE GOBIERNO. – LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. – RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 46

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV y se adiciona una fracción V al artículo 6 de la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I y II.- ...

III.- Elaborar recomendaciones a los medios de comunicación sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas a suicidios y canales de ayuda disponibles, en apego a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y demás autoridades relacionadas con el tema;

IV.- Habilitar una línea telefónica y un chat gratuito de escucha y prevención a estas situaciones críticas, cuyos operadores estén debidamente capacitados en materia de atención en crisis y riesgo suicida, dotados de la información necesaria referida a una red de derivación y contención.

V.- Combatir los estereotipos y sobresimplificación que desencadenan en deterioro de la salud mental de las personas por medio de campañas de comunicación social en lenguaje claro, con formatos accesibles y con pertinencia lingüística en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales, como otras tecnologías de la información, para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de salud mental y prevención de adicciones, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial así como programas educativos en salud mental con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para familias, escuelas y centros de trabajo, con el objetivo de prevenir el aislamiento y deterioro anímico de las personas que requieren ayuda en materia de prevención del suicidio y promoción de la salud mental.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 30 de abril de 2025. **C. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA.** - **C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.** - **C. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. - **GOBERNADOR DEL ESTADO.** - **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA.** - **SECRETARIO DE GOBIERNO.** - **LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial



"2025: Año de la inclusión de las personas con discapacidad".

DEPENDENCIA:
Secretaría del H. Ayuntamiento.

SECCIÓN:
Despacho de la Secretaría.
NÚMERO DE OFICIO:

ASUNTO:
CERTIFICACION

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
30 de mayo del 2025

A QUIEN CORRESPONDA. -

LA LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: - Que, en Sesión Extraordinaria y Pública, celebrada el día nueve de abril del año dos mil veinticinco, según consta en Acta 33, el H. Ayuntamiento de Cajeme, por mayoría calificada, emite el Acuerdo número 111, que dice: Se aprueban las modificaciones compensadas al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, del Organismo Público Descentralizado denominado OOMAPAS de Cajeme, a fin que sus unidades administrativas dispongan de recursos suficientes para culminar los programas establecidos, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en los términos siguientes:

Código	Descripción	Presupuesto Original	Modificación	Total
1000	Servicios Personales	272,570,260.00	0.00	272,570,260.00
2000	Materiales y Suministros	65,710,648.00	25,300,460.67	91,011,108.67
3000	Servicios Generales	208,703,700.00	-38,882,421.68	179,821,278.32
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	50,401,100.00	-35,923,259.00	14,477,841.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	12,144,500.00	1,563,096.00	13,707,596.00
6000	Inversión Pública	10,100,000.00	11,643,713.38	21,743,713.38
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	7500,000.00	0.281,254.75	7,501,254.75
8000	Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00	0.00
9000	Obras Públicas	17,075,414.00	75,881,948.48	92,957,362.48
	Total del Gasto	563,519,862.00	0	563,519,862.00

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 59, 89, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y 23, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Lucy Haydee Navarro Gallegos
LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS



DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME:



95 de Febrero e Hidalgo - Col. Centro
C.P. 85000 • Ciudad Obregón, Sonora
☎(644) 410 5100

www.cajeme.gob.mx

REGlamento PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DE AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, SONORA

Exposición de Motivos del Reglamento para el Funcionamiento de las Sesiones de las Comisiones de Ayuntamiento de Magdalena, Sonora

La presente **Exposición de Motivos** tiene como objetivo explicar la justificación y el contexto del **Reglamento para el Funcionamiento de las Sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento de Magdalena, Sonora**. Este reglamento busca establecer las bases, reglas y procedimientos para asegurar el adecuado desempeño de las comisiones del Ayuntamiento, contribuyendo al buen funcionamiento de la administración municipal y al cumplimiento de los compromisos y responsabilidades asignadas a los regidores.

PRIMERO. Contexto Legal y Necesidad de Reglamentación

El Reglamento se fundamenta en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, específicamente en el **Artículo 115**, que establece las bases del municipio libre, la autonomía municipal y las facultades de los Ayuntamientos. Además, se basa en la **Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora**, que regula las competencias y funciones de los municipios, así como en el **Reglamento Interior del Ayuntamiento y Administración Pública Municipal** de Magdalena, Sonora. Esta normatividad proporciona el marco legal necesario para que las comisiones funcionen de manera ordenada, eficiente y en cumplimiento con la legislación vigente.

El **Artículo 3** de este reglamento refiere a la atribución del **Pleno del Ayuntamiento** para crear el marco normativo adecuado que regule el funcionamiento de las comisiones, lo que subraya la importancia de este reglamento como un medio para garantizar la correcta organización interna.

SEGUNDO. Objetivo del Reglamento

El objetivo principal de este reglamento es regular el funcionamiento y la organización interna de las **comisiones de los regidores** en el Ayuntamiento de Magdalena. Esto incluye, entre otros aspectos, las reglas para la convocatoria y celebración de las sesiones, las funciones de los integrantes de las comisiones, los plazos para la emisión de dictámenes y los procedimientos para la toma de decisiones. El reglamento busca garantizar que las comisiones trabajen de manera ordenada, transparente y efectiva, brindando a los regidores las herramientas necesarias para cumplir con sus responsabilidades y asegurando que las decisiones tomadas sean legítimas y beneficien al municipio.

TERCERO. Marco Organizativo y Comisiones Específicas

En el **Artículo 12** se detallan las diversas comisiones que el Ayuntamiento ha establecido, cada una con funciones específicas dentro de los distintos ámbitos de la administración municipal. Entre estas comisiones se incluyen áreas como gobernación, seguridad pública, desarrollo urbano, educación, salud, y más, abarcando las principales áreas de gestión pública del municipio.

Cada comisión está integrada por una **Presidenta o Presidente**, un **Secretario o Secretario**, y un **Vocal**, tal como se establece en el **Artículo 13**. Estas posiciones aseguran que las comisiones funcionen con una estructura jerárquica adecuada y representen un equilibrio entre los miembros.

CUARTO. Funciones y Responsabilidades

El reglamento también establece claramente las funciones y responsabilidades de

los miembros de las comisiones, especificando las atribuciones del **Presidente**, la **Secretaría**, y el **Vocal**, conforme a los **Artículos 21, 22 y 23**. Estas funciones están orientadas a garantizar el buen desarrollo de las sesiones, la toma de decisiones de manera organizada y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las comisiones.

El reglamento también regula la **asistencia a las sesiones**, estableciendo que la participación activa de los regidores es esencial para el buen funcionamiento de las comisiones, y establece sanciones en caso de inasistencia injustificada (Artículo 30).

QUINTO. Transparencia y Participación

Uno de los principios fundamentales de este reglamento es la **transparencia** en las decisiones tomadas por las comisiones. Las sesiones de las comisiones podrán ser **públicas**, salvo en casos de seguridad o asuntos confidenciales (Artículo 15), lo que permite que los ciudadanos de Magdalena puedan observar las actividades de sus representantes y contribuir al proceso democrático.

SEXTO. Votaciones y Procedimientos

El reglamento también regula el procedimiento de votaciones dentro de las comisiones. Las decisiones se toman por **mayoría de votos**, y en caso de empate, el **Presidente** tiene voto de calidad (Artículo 21). Esto asegura que las decisiones sean tomadas de forma democrática y con la representación adecuada de todos los miembros.

SÉPTIMO. Flexibilidad para Adaptarse a Nuevas Necesidades

El **Artículo 14** establece que el Ayuntamiento tiene la posibilidad de crear comisiones especiales para atender situaciones específicas que puedan surgir a lo largo de su ejercicio. Esta flexibilidad es clave para adaptarse a las necesidades emergentes del municipio y garantizar que las comisiones puedan abordar de manera eficiente cualquier desafío o problema nuevo que requiera su atención.

OCTAVO. De las Sanciones

Los artículos 93 y 94 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Municipal de Magdalena, Sonora, establecen las sanciones que pueden imponerse a los Regidores que no cumplan con las disposiciones del mencionado reglamento. Este marco normativo es de suma importancia, ya que tiene como objetivo garantizar el buen funcionamiento y la correcta operación del gobierno municipal, promoviendo un entorno de responsabilidad, transparencia y eficacia en la gestión pública.

La normativa que se contempla en estos artículos tiene la finalidad de regular las conductas de los Regidores, quienes, en su calidad de representantes del pueblo, deben actuar con el mayor compromiso y profesionalismo en el desempeño de sus funciones. El incumplimiento de las disposiciones establecidas no solo afecta el desempeño del órgano colegiado, sino también la confianza y la legitimidad que la ciudadanía deposita en las instituciones municipales.

El establecimiento de sanciones es un mecanismo necesario para asegurar que los Regidores mantengan un comportamiento adecuado, respetuoso y profesional, y se alineen con los principios de la ley, la ética y el bienestar común. De igual manera, las sanciones buscan promover la rendición de cuentas, evitando que los Regidores incurran en conductas negligentes, irresponsables o contrarias al interés público.

Conclusión

Este reglamento para el funcionamiento de las comisiones del **Ayuntamiento de Magdalena, Sonora**, es un instrumento legal necesario para asegurar la organización, eficiencia y transparencia en el trabajo de las comisiones municipales. Garantiza que las decisiones sean tomadas de manera colectiva, de acuerdo con el marco normativo establecido, y fomenta la participación activa de los regidores y la ciudadanía en los asuntos públicos. Además, el reglamento promueve una cultura de responsabilidad, cumplimiento y mejora continua dentro de la administración municipal.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, en consecuencia, será obligatorio el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este reglamento en la jurisdicción del Municipio de Magdalena, para el procedimiento de las sesiones de las comisiones integradas por los regidores del Ayuntamiento.

Artículo 2. El presente Reglamento se fundamenta en el **Artículo 115** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que establece las bases del **municipio libre** en México, regula la organización, funcionamiento y sus facultades, que son la base de la división territorial y la administración pública en el país, garantizando su autonomía municipal, así como en la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora y su Reglamento Interior del Ayuntamiento y Administración Municipal.

Artículo 3. De acuerdo con el Artículo 73 de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Sonora, señala claramente las funciones básicas de las Comisiones de Regidores, pero deja la creación del marco normativo a discreción del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 4. Para el efecto de este reglamento se entiende por:

I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Magdalena, Sonora

II. Administración Pública Municipal: Entendida como el conjunto de entidades señaladas en el artículo 113 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Magdalena, Sonora;

III. Dependencias: Las dependencias o unidades administrativas que integran la administración pública establecidas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y Administración Pública Municipal del Municipio de Magdalena, Sonora.

IV. Ley: Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Sonora;

V. Reglamento Interno: Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Magdalena, Sonora;

VI. Municipio: El Municipio de Magdalena, Sonora;

VII. Presidente: El Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Magdalena, Sonora;

VIII. Síndico: El Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Magdalena, Sonora;

IX. Integrantes: Los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Magdalena, Sonora;

X. Pleno: A la reunión de los Integrantes del Ayuntamiento para deliberar sobre los asuntos de su competencia;

XI. Secretario: El Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Magdalena, Sonora;

XII. Comisión: La integración de cierto número de regidores, aprobado por el Ayuntamiento, para el conocimiento de una materia y el trámite de los asuntos que le sean turnados de acuerdo con su competencia;

XIII. Recinto Oficial; La sede donde sesiona el Ayuntamiento o el lugar que este determine; y

XIV. Reglamento: El presente reglamento para el funcionamiento interno de las sesiones de las comisiones de Ayuntamiento.

Artículo 5.- El Ayuntamiento, para resolver los asuntos de su competencia y en ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad a la normatividad federal, estatal y municipal funcionará en pleno y a través de comisiones nombradas por el propio Ayuntamiento. En el desarrollo de su actividad se apegará a las disposiciones constitucionales, a la Ley y a las normas contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 6. Los Regidores son integrantes del Ayuntamiento que funcionan colegiadamente en Cabildo y en comisiones para inspeccionar y vigilar los ramos de la administración y los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen pertinentes.

Artículo 7.- Los Regidores en ningún caso podrá excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento. Excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

Artículo 8.- Los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 9.- Los Regidores rendirán al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

Artículo 10.- Los Regidores tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11.- Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Municipal. Las comisiones creadas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES

Artículo 12.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, cuenta con las siguientes comisiones conforme al acuerdo No. 9 de la primera sesión extraordinaria de cabildo del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro:

- I.- Gobernación y reglamentación municipal;
- II.- Hacienda, patrimonio y cuenta pública;
- III.- Seguridad pública y tránsito;
- IV.- Desarrollo urbano y obras públicas;
- V.- Educación, arte, cultura y tecnología;
- VI.- Servicios públicos;
- VII.- Desarrollo económico, comercio y turismo;
- VIII.- Comisión de la mujer, derechos humanos, grupos vulnerables e incluyentes;
- IX.- Comisión de salud y desarrollo social;
- X.- Desarrollo Rural
- XI.- Medio ambiente y protección animal.
- XII.- Juventud y deporte.

ARTÍCULO 13.- Cada Comisión está integrada por una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario y un Vocal, conforme se haya acordado y aprobado en Sesión Plenaria del Ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento podrá designar comisiones especiales en cualquier tiempo de su ejercicio para el estudio de determinado asunto.

ARTÍCULO 15.- Las reuniones de comisión podrán ser públicas si así lo deciden por mayoría de sus integrantes, salvo que por tratarse de alguna reunión en temas de seguridad tenga el carácter de privada de acuerdo con el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Magdalena, Sonora.

ARTÍCULO 16.- Las comisiones deben celebrar reuniones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos de su competencia, pudiendo ser convocadas por su presidente o por la mayoría de sus miembros.

La convocatoria a reunión de las comisiones deberá contener, al menos:

- I.- La fecha de su emisión;
- II.- La fecha, hora y lugar de la reunión;
- III.- El orden del día; y
- IV.- La firma autógrafa o electrónica del presidente de la comisión o la de mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 17.- Para que una reunión de Comisión sea válida deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes. La Convocatoria deberá ser notificada mediante oficio o correo electrónico con 48 horas de anticipación, salvo aquellos casos que, por su naturaleza de urgencia, requiera ser convocada a la brevedad posible.

ARTÍCULO 18.- Las comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a emitir dictámenes de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya turnado el asunto. Asimismo, estarán obligadas a

presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento a solicitud de la comisión respectiva.

ARTÍCULO 19.- Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

TITULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES

CAPITULO I DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 20.- Cada Comisión está integrada por una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario y un Vocal, conforme se haya acordado y aprobado en Sesión Plenaria del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- Son funciones de la Presidenta o Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones y dirigir los debates de la Comisión;
- II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones;
- III. Autorizar el orden del día;
- IV. Votar en cualquier asunto dentro de sesión;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate; y,
- VI. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

Artículo 22.- Son funciones de la Secretaria o el Secretario de la Comisión:

- I. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión;
- II. Votar en cualquier asunto dentro de sesión;
- III. Tomar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal para sesionar; y
- IV. Las que le encomiende la Presidenta o el Presidente de la Comisión o la Comisión en pleno.

ARTÍCULO 23.- Son funciones del Vocal de la Comisión:

- I. Votar en cualquier asunto dentro de sesión;
- II. Las que le encomiende la Presidenta o el Presidente de la Comisión o la Comisión en pleno.

ARTÍCULO 24. Las sesiones de las comisiones podrán ser convocadas por conducto de su Presidenta o Presidente, o por la mayoría de sus miembros, en su caso.

ARTÍCULO 25.- Los regidores que no sean miembros de una Comisión podrán asistir por medio de invitación del Presidente o Presidenta de la Comisión o por la Comisión en pleno a las reuniones de ésta con voz, pero sin voto. En este caso, el uso de la voz únicamente podrá ejercitarse cuando lo conceda el Presidente o Presidenta de la Comisión.

ARTÍCULO 26.- A solicitud de la Comisión por medio de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, podrán comparecer ante la misma los funcionarios de la administración municipal y en su caso invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

ARTICULO 27.- Cada una de las comisiones podrá nombrar asesores cuando lo requiera, previa aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Los proyectos que se formulen al Ayuntamiento, originados en iniciativas propias de las comisiones, deberán ser presentados mediante oficio en original y copia ante la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento acompañado del expediente correspondiente, para efectos de su inclusión en el orden del día de la sesión del Ayuntamiento en pleno que dicha comisión considere proponerla para su acuerdo y/o aprobación, en los términos que establece el presente reglamento.

ARTICULO 29.- Los dictámenes incluidos en el orden del día que no sean aprobados por el Ayuntamiento en pleno durante la sesión, se remitirán a la comisión correspondiente para que posteriormente si así lo amerita, sea incluida en la próxima sesión del Ayuntamiento para su análisis y/o aprobación. En caso de una recurrencia, se deberá de continuar con el mismo procedimiento establecido en este artículo hasta el desahogo de este si así lo considera la Comisión que lo propuso.

Artículo 30.- Las sesiones de las Comisiones podrán ser convocadas por su Presidenta o Presidente o por la mayoría de sus miembros. La convocatoria deberá hacerse con al menos 48 horas de anticipación, salvo aquellos casos que, por su naturaleza de urgencia, requiera ser convocada a la brevedad posible. La notificación podrá realizarse por oficio personal, correo electrónico o teléfono móvil vía wasap, confirmando de recibido. La convocatoria a reunión de las comisiones deberá contener al menos:

- a) Nombre de la comisión que convoca a la sesión.
- b) Lugar y fecha que se emite la convocatoria.
- c) Nombre completo del regidor que se convoca.
- d) Citar los artículos que fundamentan y motivan la convocatoria conforme a la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Magdalena, y demás ordenamientos que apliquen.
- e) Citar día, hora y lugar donde se celebrará la sesión.
- f) Incluir orden del día: (1) Lista de asistencia, (2) Declaratoria de Quorum Legal, (3) Apertura de la sesión, (4) Asunto relativo a... (5) Asuntos Generales y (6) Clausura de la sesión.
- g) Nombre y firma de la Presidenta o Presidente de la Comisión que está convocando. En Caso de que se convoque por mayoría, deberán de poner los nombres, firmas y cargos que ambos ocupen.
- h) Toda convocatoria deberá de ir con acuse de recibido.

Artículo 31.- Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar su Presidenta o Presidente.

- I. Cuando la comisión sea citada por la mayoría de sus integrantes, esta sesionará válidamente con la asistencia de las y los regidores integrantes que asistan.

- II. Si no ocurre la mayoría de los regidores integrantes de la Comisión, se señalará hora para sesionar en segunda convocatoria a más tardar al siguiente día hábil, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que ocurran.
- III. Para que sea válida la justificación de la falta, ésta deberá hacerse llegar por escrito al Presidente de la Comisión a más tardar al siguiente día hábil de la celebración de la sesión en que se aprobó la resolución.
- IV. En caso de que la Presidenta o el Presidente de la comisión no pueda asistir a una sesión, los miembros presentes deberán verificar esta ausencia al inicio de la reunión.

Acto seguido, se propondrán candidatos entre las y los integrantes presentes para que alguno de ellos presida la sesión. Los miembros de la comisión procederán a votar por uno de las o los candidatos propuestos, y quien reciba la mayoría simple de los votos será designado para presidir la sesión. En caso de empate, se realizará una segunda votación entre las y los candidatos empatados. Esta designación temporal será registrada en el acta de la sesión, detallando el procedimiento seguido y los resultados de la votación. El miembro designado ejercerá la Presidencia únicamente durante la ausencia de la Presidenta o el Presidente, sin que esto altere la estructura permanente de la comisión.

Artículo 32.- Las resoluciones de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de esta que se encuentren presentes.

Artículo 33.- Las cuestiones relativas a la discusión, votación y todo lo referente al desarrollo de las sesiones de comisiones, que no estén previstas en el presente procedimiento, serán resueltas por la propia comisión.

TITULO TERCERO DE LAS SANCIONES

CAPITULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- A los Regidores que sin causa justificada falten a las sesiones de Comisiones dos veces consecutivas o cinco durante un periodo de un año se les impondrá la sanción de que corresponda conforme a los artículos 93 y 94 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Municipal de Magdalena, Sonora.

Transitorios

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora para su observancia general en la jurisdicción de este Municipio.



ING. FRANCISCO ARTURO DUARTE VALDEZ **PRESIDENCIA**
PRESIDENTE MUNICIPAL



MAC. CARLOS H. BARRERA HEGUERTY
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARIA

Publicación electrónica
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV50IV-23062025-C2762FBC8

